

ANEXO 7

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ACUERDO 229 del 22 de abril de 2026

Por el cual se modifica el reglamento de crédito de la Cooperativa del Magisterio CODEMA, expedido mediante Acuerdo N° 222 del 20 de noviembre de 2025.

El Consejo de Administración de CODEMA en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario facilitar a muchos asociados el crédito con codeudores;
Que se amplió el monto máximo de crédito para cada asociado hasta por \$700 millones y se requiere ampliar el límite de créditos.

ACUERDA:

Artículo 1. Adiciónese al inciso 5° “**Garantías**” del “**ARTÍCULO 9. CRÉDITO DE LIBRE DESTINACIÓN CON GARANTÍA PERSONAL**” la frase: “se requiere garantía real o el número de codeudores que cubra el valor de la cuota.”

Artículo 2. Modifíquese el inciso 3° “**Monto máximo**” del “**ARTÍCULO 17. CONDICIONES DEL CRÉDITO DE VIVIENDA**” que quedará así:

“**Monto máximo:** Hasta el 70% del valor de la vivienda. En los créditos destinados a financiar vivienda de interés social, el monto del crédito podrá ser hasta del ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble, con un límite máximo de financiamiento de (30) treinta veces el valor de sus aportes sociales, sin que dicho monto exceda la suma de setecientos millones de pesos (\$700.000.000).”

Artículo 3. Modifíquese el inciso 1° del “**ARTÍCULO 57. LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO**”, que quedará así:

“**ARTÍCULO 57. LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO.** El monto máximo de endeudamiento de un asociado con la cooperativa corresponderá al número de veces de los aportes sociales registrados en su cuenta individual, conforme a lo establecido para cada línea de crédito. En todo caso, dicho endeudamiento no podrá exceder el valor máximo asegurado por el Seguro de Vida Grupo Deudores vigente.”

Artículo 4. Modifíquese el inciso 1° del “**ARTÍCULO 58. LÍMITE DE CRÉDITOS**” que quedará así:

“**ARTÍCULO 58.** El asociado podrá mantener de manera simultánea los créditos cuya forma de pago se realice mediante descuento por nómina. Para los créditos con pago por ventanilla, el asociado solo podrá tener vigentes hasta dos (2) créditos en las modalidades de consumo y vivienda. Se exceptúan de este límite los créditos en las modalidades educativa o de protección, así como el crédito exprés o a tasa preferencial, los cuales no se tendrán en cuenta para el cálculo del número máximo de créditos permitidos.

Artículo 5. En consecuencia, se expide el Reglamento de crédito con su anexo 1: modelo de otorgamiento, en su integridad:

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA.
CAPITULO I OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETIVO: El presente reglamento tiene como objetivo fijar las políticas, normas y organización del crédito para garantizar que la prestación de este servicio contribuya eficazmente a cumplir los objetivos generales de la cooperativa.

ARTÍCULO 2: OBJETIVOS DEL CRÉDITO: Satisfacer necesidades del asociado y su familia financiando consumo duradero, educación, vivienda, recreación, etc.
Promover el desarrollo social, económico y cultural de los asociados y de la cooperativa.
Contribuir a la educación de los asociados sobre la importancia de una correcta utilización del crédito.

ARTÍCULO 3: POLÍTICAS DE CRÉDITO: En el otorgamiento de créditos la administración tendrá en cuenta las siguientes directrices:
Aplicar los principios cooperativos y la legislación vigente.
Proteger el patrimonio de la cooperativa exigiendo garantías suficientes.
Colocar los recursos a tasas de interés razonables, solidarias y competitivas en relación con el mercado financiero.
Aplicar tecnología y controles eficientes que aseguren el recaudo oportuno de la cartera.
Atender los criterios mínimos para el otorgamiento de créditos, establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4: CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO: Los organismos y funcionarios responsables de aprobar créditos deberán observar los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:
Capacidad de pago y solvencia del deudor y codeudor(es).
Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.
Información comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes disponibles.
Para créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al deudor y a la garantía, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito será atendido puntualmente durante toda su vigencia.

CAPITULO II NORMAS GENERALES

ARTICULO 5. INFORMACIÓN MÍNIMA: El asociado solicitante de un crédito y sus codeudores, deberán diligenciar los formatos establecidos por la cooperativa, los cuales contendrán como mínimo la siguiente información:
Monto de Crédito.
Tasa de interés remuneratoria y moratoria.
Plazo de amortización.
Modalidad de la cuota (fija o variable).
Forma de pago
Periodicidad y modalidad del pago de capital y de intereses.
Tipo y cobertura de la garantía.
Comisiones y recargos que se aplicarán
Tabla de amortización de capital y pago de intereses.

NIT. 860.025.596.6

ARTÍCULO 6. RECURSOS DE CAPITAL: La Cooperativa dispondrá de los siguientes recursos para atender el servicio de crédito:

Recursos propios: aportes sociales y reservas.

Recursos captados de los asociados en la sección de ahorros,

Créditos del sistema financiero y/o de otras entidades cooperativas.

d) Operaciones de redescuento con entidades de fomento

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración autorizará la utilización de recursos externos y reglamentará las condiciones de los créditos otorgados con estos recursos.

ARTÍCULO 7. FORMAS DE PAGO: La Cooperativa dispondrá de los siguientes mecanismos para el recaudo de la cartera:

Descuento directo de nómina.

Pago por ventanilla en las oficinas de la Cooperativa.

A través de convenio de recaudo con entidades bancarias.

PARÁGRAFO 1: Cuando la orden de descuento de un crédito sea rechazada por la entidad pagadora, las cuotas no descontadas deberán ser canceladas oportunamente en la tesorería de CODEMA.

PARÁGRAFO 2: Cuando la orden de descuento de un crédito sea rechazada por la entidad pagadora por causas que sean responsabilidad del asociado, el crédito deberá ser modificado y, si no se posible el descuento por nómina, deberá completar los requisitos y garantías del crédito de ventanilla. Cuando el asociado se niegue a esta modificación, se dejará registro de este hecho en el estado de cuenta, se le aplicarán las condiciones para el crédito por ventanilla y podrá la cooperativa consolidar la deuda y hacer efectiva la cláusula aceleratoria.

ARTÍCULO 8. MODALIDADES Y LÍNEAS DE CRÉDITO: De acuerdo con la clasificación establecida en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la cooperativa ofrece créditos a sus asociados en las modalidades de consumo y vivienda.

La modalidad de consumo comprende las siguientes líneas de crédito:

Crédito de libre destinación con garantía personal.

Crédito Educativo

Crédito de Protección solidaria.

Crédito para recreación.

Crédito para Liberación de Obligaciones por nómina con otras entidades financieras o crediticias.

Crédito Exprés con garantía personal.

Crédito tasa preferencial.

CAPÍTULO III CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CRÉDITO DE CONSUMO

ARTÍCULO 9. CRÉDITO DE LIBRE DESTINACIÓN CON GARANTÍA PERSONAL: Es el que otorga la cooperativa con base en los aportes sociales del solicitante, en las siguientes condiciones:

Monto máximo: Hasta setecientos millones de pesos (\$700.000.000).

Relación de apalancamiento: Hasta treinta (30) veces los aportes si es para descuento de nómina, o hasta diez (10) veces los aportes si es para pago por ventanilla, tomando en cuenta el monto de la solicitud más los saldos de capital de los créditos vigentes.

Plazo máximo: Hasta 96 meses para pago por caja y hasta 108 meses para descuento de nómina.

Garantías: Cuando el monto del crédito, sumado a las deudas vigentes, no exceda el 100% del valor de los aportes o cuando la forma de pago sea descuento de nómina y el monto de la solicitud, sumado a las deudas vigentes, no supera el equivalente a cuarenta y tres (43) SMLMV, sólo se exigirá la firma de un pagaré por parte del deudor. Si la forma de pago es descuento de nómina y el monto de la solicitud, sumado a las deudas vigentes, supera el equivalente a cuarenta y tres (43) SMLMV, se requiere mínimo un codeudor o garantía real; si el pago es por ventanilla, cuando el monto de la solicitud, sumado a las

NIT. 860.025.596-6

deudas vigentes, no supera el equivalente a cuarenta y tres (43) SMLMV, se requiere un codeudor y cuando el monto de la solicitud, sumado a las deudas vigentes, supera este tope se requieren dos codeudores, si supera el equivalente a ochenta (80) SMLMV se requiere garantía real o el número de codeudores que cubra el valor de la cuota.

PARAGRAFO 1: Los codeudores deben ser preferiblemente asociados de la cooperativa. En casos especiales podrá ser una persona no asociada que demuestre solvencia y suficiente capacidad de pago.

PARAGRAFO 2: No podrán ser codeudores de créditos los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, ni los funcionarios de la cooperativa.

PARAGRAFO 3: Los asociados de 71 años o más y menores de 86 años, no requieren codeudor, cuando la forma de pago sea descuento de nómina y el monto del crédito, sumado a las deudas vigentes, no exceda ciento quince millones de pesos (\$115.000.000).

PARAGRAFO 4: Los asociados de 86 años o más, podrán acceder a crédito hasta por quince millones de pesos (\$15.000.000), pero podrán acceder hasta el valor de sus aportes, firmando carta de compromiso por el valor que supere aquella cantidad.

ARTÍCULO 10. CRÉDITO EDUCATIVO: Es el que otorga la cooperativa con destino al pago de costos educativos del asociado, su cónyuge o sus hijos. Por tener destinación específica requiere ser soportado con documentos idóneos que prueben la inversión en educación.

Conceptos que cubre: El crédito educativo puede ser solicitado para: 1) matrícula en el nivel de educación superior en instituciones nacionales o extranjeras, y 2) transporte de estudiantes que cursan estudios en el exterior.

Monto y número de créditos: El monto máximo de este crédito será el valor del concepto que cubre y podrá ser solicitado por uno o dos asociados (cónyuges) sin sobrepasar dicho monto. Cada asociado podrá tener vigente sólo un crédito educativo otorgado para costos de uno o varios beneficiarios.

Relación de apalancamiento: Hasta treinta (30) veces los aportes si es para descuento de nómina o para pago por caja, teniendo en cuenta los saldos vigentes de otros créditos.

Plazo máximo: Hasta 24 meses.

Garantías: Las mismas garantías del crédito de libre destinación con garantía personal.

PARÁGRAFO: El trámite de los créditos educativos tendrá prioridad cuando las exigencias de las instituciones educativas lo ameriten.

ARTICULO 11. CRÉDITO PARA RECREACIÓN: Es el que otorga la cooperativa con destino al pago de costos del asociado y su familia únicamente para el uso de las sedes vacacionales de CODEMA.

Monto máximo: Hasta tres millones de pesos (\$3.000.000)

Plazo máximo: Hasta 12 meses.

Garantías: Pagaré firmado por el deudor.

ARTÍCULO 12. CRÉDITO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA: Es el que otorga la cooperativa mediante convenio con proveedores para servicios funerarios o para pólizas de seguros, o para satisfacer necesidades urgentes motivadas por calamidad doméstica.

Cupo máximo: Cuando el crédito es para seguro de vehículo estará sometido a la relación máxima de apalancamiento con aportes hasta (30) veces. Cuando se otorga con destino al pago de servicios funerarios el cupo será el monto acordado con la entidad prestadora del servicio; si es por calamidad, tendrá un límite máximo de Diez (10) SMMLV.

Plazo máximo: Hasta veinticuatro (24) meses.

Amortización: Cuota fija mensual.

Garantías: Pagaré firmado por el deudor.

NIT 860.025.596-6

ARTÍCULO 13. CRÉDITO PARA LIBERACIÓN DE OBLIGACIONES POR NÓMINA CON OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS O CREDITICIAS: Es el crédito que otorga la cooperativa con base en los aportes sociales del solicitante, con el fin de liberar obligaciones que tenga el asociado con otras entidades financieras o crediticias y que se le estén descontando por nómina.

Monto máximo: Hasta setecientos millones de pesos (\$700.000.000)

Relación de apalancamiento: Hasta treinta (30) veces los aportes, únicamente para descuento de nómina, tomando en cuenta el monto de la solicitud más los saldos de capital de los créditos vigentes.

Plazo máximo: Hasta 108 meses para descuento por nómina; de conformidad con los plazos máximos que otorgan las entidades nominadoras; pero, si es crédito hipotecario, será hasta por 180 meses.

Amortización: Cuota fija mensual.

Garantías: Cuando el monto del crédito, sumado a las deudas vigentes, no supera el equivalente a cuarenta y tres (43) SMLMV, sólo se exigirá la firma de un pagaré por parte del deudor; si lo supera, se requiere un codeudor.

Estímulo al Cumplimiento: No se otorgará devolución de intereses por concepto de estímulo al cumplimiento por esta línea de crédito.

ARTÍCULO 14. CRÉDITO EXPRESS CON GARANTÍA PERSONAL: Es el crédito otorgado por la cooperativa sin apalancamiento de los aportes sociales del solicitante, bajo las siguientes condiciones:

Monto máximo: Hasta diez millones de pesos \$10.000.000.

Relación de apalancamiento: Sin apalancamiento de aportes.

Plazo máximo: Hasta 24 meses (para pago por nómina o por caja)

Garantías: Si la forma de pago es descuento de nómina y el monto de la solicitud, sumado a las deudas vigentes, no supera el equivalente a cuarenta y tres (43) SMLMV, solo se exigirá la firma de un pagaré por parte del deudor.

Si la forma de pago es descuento de nómina y el monto de la solicitud, sumado a las deudas vigentes, supera el equivalente a cuarenta y tres (43) SMLMV, será necesario un codeudor.

Si la forma de pago es por ventanilla, cuando el monto de la solicitud, sumado a las deudas vigentes, no supera el equivalente a cuarenta y tres (43) SMLMV, se requerirá un codeudor. Si el monto de la solicitud, sumado a las deudas vigentes, supera este límite, serán necesarios dos codeudores.

Estímulo al Cumplimiento: No se otorgará devolución de intereses por concepto de estímulo al cumplimiento por esta línea de crédito.

ARTÍCULO 15. CRÉDITO CON TASA PREFERENCIAL: Es el crédito otorgado por la cooperativa con base en los aportes sociales del solicitante, bajo las siguientes condiciones:

Relación de apalancamiento y Monto máximo: Hasta diez (10) veces los aportes, aproximados al siguiente millón.

Plazo Máximo: Hasta 24 meses (para pago por nómina o por ventanilla).

Garantías: Si la forma de pago es por descuento de nómina y el monto de la solicitud, sumado a las deudas vigentes, no supera el equivalente a cuarenta y tres (43) SMLMV, solo se exigirá la firma de un pagaré por parte del deudor.

Si la forma de pago es descuento de nómina y el monto de la solicitud, sumado a las deudas vigentes, supera el equivalente a cuarenta y tres (43) SMLMV, se requerirá un codeudor.

Si la forma de pago es por ventanilla, cuando el monto de la solicitud, sumado a las deudas vigentes, no supera el equivalente a cuarenta y tres (43) SMLMV, se exigirá un codeudor. Si el monto de la solicitud, sumado a las deudas, supera este límite, serán necesarios dos codeudores.

Estímulo al Cumplimiento: No se otorgará devolución de intereses por concepto de estímulo al cumplimiento por esta línea de crédito.

CAPÍTULO IV EL CRÉDITO DE VIVIENDA:

ARTICULO 16. DEFINICIÓN. Son créditos de vivienda los que otorga la cooperativa a los asociados, con destino a la adquisición de vivienda nueva o usada. Serán otorgados en moneda legal y amparados con garantía hipotecaria abierta y en primer grado. Para el otorgamiento de estos créditos se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 17. CONDICIONES DEL CRÉDITO DE VIVIENDA. Los créditos de vivienda que otorga CODEMA tendrán las siguientes condiciones:

Valor del inmueble: Corresponde al valor registrado en el contrato de compraventa.

Monto máximo: Hasta el 70% del valor de la vivienda. En los créditos destinados a financiar vivienda de interés social, el monto del crédito podrá ser hasta del ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble, con un límite máximo de financiamiento de (30) treinta veces el valor de sus aportes sociales, sin que dicho monto exceda la suma de setecientos millones de pesos (\$700.000.000).

Relación de apalancamiento: Hasta treinta (30) veces los aportes, tomando en cuenta la solicitud más los saldos de capital de los créditos vigentes para pago por nómina y ventanilla.

Plazo: Mínimo sesenta (60) meses y máximo ciento ochenta (180) meses.

Sistema de amortización: La cuota mensual se mantiene fija durante todo el período de pago del crédito.

Legalización y formalización del crédito: Para la legalización y formalización de créditos destinados a la adquisición de vivienda, los plazos varían según el tipo de vivienda:

Vivienda usada. El asociado tiene un plazo máximo de noventa (90) días calendario desde la aprobación del crédito, para perfeccionar el negocio jurídico.

Vivienda nueva. El plazo se extiende a doscientos setenta (270) días calendario, para completar el proceso.

Desembolso: El desembolso del crédito se realizará dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la escritura pública haya sido debidamente legalizada ante Notariado y Registro, cuente con el respectivo certificado de libertad, haya sido radicada en CODEMA y se encuentre(n) firmado(s) el (os) pagaré(s) y libranza(s) por parte del asociado.

PARÁGRAFO 1: Cuando se trate de liberar el inmueble de una hipoteca con otra entidad financiera, se exigirá el cumplimiento de las normas pertinentes y el desembolso se hará a favor de la entidad titular de la obligación vigente.

PARÁGRAFO 2: Los costos de trámite y legalización de las garantías son de cargo y responsabilidad exclusivos del asociado solicitante.

PARÁGRAFO 3: La contratación y renovación anual de la póliza de incendio y terremoto (Póliza Hogar) será responsabilidad exclusiva del asociado solicitante. Esta póliza deberá mantenerse vigente, hasta la cancelación total del crédito hipotecario.

ARTICULO 18. GARANTÍAS. Los créditos de vivienda serán garantizados mediante hipoteca abierta en primer grado y sin límite de cuantía, constituida sobre el inmueble objeto de la financiación, a favor de la Cooperativa del Magisterio CODEMA.

PARÁGRAFO: Para vivienda nueva, el valor de la garantía corresponderá al valor registrado como compraventa en la escritura pública. En el caso de vivienda usada, se tomará como valor de la garantía, el mayor entre el valor registrado como compraventa en la escritura pública y el avalúo comercial certificado por perito o avalador autorizado por la lonja de propiedad raíz, del lugar donde se ubique el inmueble.

CAPÍTULO V. CRÉDITO CUPO ROTATIVO

ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN: El Crédito Rotativo es una modalidad de crédito de Libre Inversión, que permite al asociado disponer de un monto previamente aprobado por la Cooperativa del Magisterio CODEMA, el cual puede ser utilizado de manera parcial o total, y se va renovando a medida que se realizan pagos sobre el capital utilizado.

ARTÍCULO 20. OBJETO: El Crédito Rotativo tiene como objeto, permitir a los asociados de la Cooperativa del Magisterio CODEMA, disponer de un cupo de crédito de libre inversión, de utilización inmediata total o parcial, a través del uso de la Tarjeta Débito/Crédito.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA HACER USO DEL CREDITO ROTATIVO: El asociado podrá solicitar este producto siempre y cuando cumpla con las condiciones definidas en el Reglamento de Crédito, Capítulo V, Requisitos comunes y trámite de los créditos. El crédito rotativo no requiere apalancamiento de aportes sociales.

ARTÍCULO 22. DESTINO DEL CREDITO. - El asociado podrá darle cualquier destinación lícita al cupo asignado.

ARTÍCULO 23. GARANTÍA: El Crédito Rotativo se garantizará mediante la suscripción por parte del asociado de un pagaré en blanco y la respectiva carta de instrucciones.

ARTÍCULO 24. APROBACIÓN Y CUPO DE CRÉDITO: La Cooperativa del Magisterio CODEMA, se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier solicitud de Crédito Rotativo, teniendo en cuenta lo establecido en el reglamento de crédito. Así mismo se determina que el monto máximo autorizado será hasta diez (10) SMLMV.

ARTÍCULO 25. USO CUPO ROTATIVO: El asociado con cupo de crédito rotativo, podrá efectuar avances de dinero en efectivo, hasta por el monto disponible en el cupo. Los avances en efectivo podrán ser solicitados en cualquiera de las oficinas o de los cajeros electrónicos aliados a la RED COOPCENTRAL, que permita el acceso con la tarjeta débito/crédito, hasta por el monto diario máximo permitido. El pago de estos avances se deberá realizar dentro del plazo indicado en el estado de cuenta del asociado.

ARTÍCULO 26. INTERESES: El asociado acepta en cuanto a intereses corrientes y de mora, las tasas que para el efecto apruebe el Consejo de Administración de la Cooperativa del Magisterio CODEMA, siempre dentro de los límites legales y de acuerdo con los procedimientos establecidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 27. PLAZO. - El plazo máximo de amortización será hasta 24 meses.

ARTÍCULO 28. PAGO DE LA OBLIGACION: El Asociado con cupo de crédito rotativo se obliga a pagar la cantidad mínima por capital, intereses y otros gastos, indicados en el estado de cuenta, dentro del plazo y las condiciones establecidas por la Cooperativa del Magisterio CODEMA. En todo caso, el asociado podrá efectuar abonos extraordinarios, sin sanción alguna. Los pagos podrán realizarse así: ser debitados de la cuenta de Ahorros a la Vista, por ventanilla en cualquiera de las Oficinas de CODEMA, oficinas de la Red COOPCENTRAL a nivel Nacional, o a través de otros medios de pago que establezca la Cooperativa del Magisterio CODEMA.

ARTÍCULO 29: BLOQUEO DE CUPO: Las utilidades de cupo serán bloqueadas automáticamente por el sistema cuando el asociado presente una mora de 15 días después de la fecha de pago. Este cupo sólo se volverá a activar cuando el asociado haga el pago total del valor vencido antes de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 30. CANCELACIÓN DEL CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO. La Cooperativa del Magisterio CODEMA procederá a la cancelación del cupo de Crédito Rotativo en los siguientes eventos:

1. Por solicitud del ASOCIADO, caso en el cual éste deberá cancelar a la Cooperativa del Magisterio CODEMA el saldo total de la deuda.
2. Por fallecimiento o incapacidad permanente del asociado.
3. Cuando presente mora superior a 60 días en el pago de los compromisos, o incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento.
4. Por señalamiento público o judicial del asociado como autor o participe de actividades ilegales, infracciones o delitos; o si es incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 31. AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CUPO. – La Cooperativa del Magisterio CODEMA se reserva el derecho para aumentar o disminuir el cupo del Crédito Rotativo inicialmente asignado al asociado de acuerdo con el análisis de la capacidad de endeudamiento y el buen manejo del producto.

ARTÍCULO 32. OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA: La Cooperativa del Magisterio CODEMA pondrá a disposición del asociado el estado de cuenta en forma física o virtual e igualmente mantendrá los dineros disponibles de acuerdo con el cupo asignado.

ARTÍCULO 33. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: El asociado al tomar el cupo de Crédito Rotativo, adquiere las siguientes obligaciones:

1. Actualizar en la Cooperativa del Magisterio CODEMA durante la vigencia del Crédito Rotativo, cualquier cambio en su domicilio, dirección, teléfono, lugar de trabajo, todo ello dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia del cambio respectivo.
2. No revelar la clave de la tarjeta débito asignada para el manejo de su cuenta de ahorros.
3. No autorizar a terceros para solicitar desembolsos del cupo del Crédito Rotativo.
4. El asociado se hace responsable ante la Cooperativa del Magisterio CODEMA, por el correcto uso de la tarjeta débito/crédito.
5. Responder por el uso que se les dé a los desembolsos producto del cupo del Crédito Rotativo.
6. Realizar el pago de las cuotas dentro de los términos establecidos por la Cooperativa del Magisterio CODEMA o mantener saldo disponible suficiente en la cuenta de ahorros para realizar el débito automático.
7. Mantener al día la obligación para acceder y no afectar el Estímulo al Cumplimiento y Buen Uso del Crédito.

ARTÍCULO 34. SEGURO DE VIDA DEUDORES: Se aplicará lo establecido en artículo 37 del presente Reglamento de Crédito.

ARTÍCULO 35: FECHA DE CORTE: La fecha de corte del cupo del Crédito Rotativo será el día 30 de cada mes, la fecha límite de pago será el día 10 de cada mes. Cuando el pago sea efectuado posterior a la fecha límite definida, se cobrará intereses de mora.

ARTÍCULO 36. COBRANZA: En caso de cobro prejurídico o jurídico todos los gastos generados como pago de honorarios, costas judiciales y demás, serán cancelados por el asociado.

ARTÍCULO 37. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN: Los actuales términos y condiciones son de vigencia indefinida y podrán ser modificados, adicionados, suprimidos o cancelados por la Cooperativa del Magisterio CODEMA en cualquier momento, para lo cual informará al asociado y usuarios

oportunamente, por los medios que la Cooperativa del Magisterio CODEMA considere apropiados. La aceptación de las presentes instrucciones se perfecciona con el recibo de la Tarjeta Débito/Crédito.

CAPITULO VI REQUISITOS COMUNES Y TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 38. REQUISITOS: Los Asociados que soliciten crédito deberán cumplir los siguientes requisitos:

Tener mínimo cuatro meses de antigüedad como asociado y haber pagado tres cuotas del aporte ordinario.

Diligenciar los formularios de solicitud y de información suministrados por CODEMA.

Estar al día en todas sus obligaciones con la Cooperativa.

Otorgar las garantías personales o reales exigidas en este reglamento.

Suscribir autorización (libranza), para los descuentos correspondientes, acompañándola de los documentos que se requieren según la modalidad de crédito.

Autorizar el reporte y consulta de endeudamiento individual en Centrales de Riesgo.

ARTICULO 39. DOCUMENTACIÓN: Para el estudio de las solicitudes de créditos los asociados y sus codeudores presentaran la siguiente documentación:

Solicitud de crédito y formatos de información financiera debidamente diligenciados.

Último desprendible de pago.

Cuando el crédito sea para adquisición de vivienda: Contrato de promesa de compraventa; Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no anterior a 30 días; Avalúo comercial del inmueble, cuando se trate de vivienda usada.

Los demás documentos que el departamento de crédito considere necesarios para verificar la información sobre solvencia y capacidad de pago, en especial, para certificar capacidad de pago para los créditos sin libranza.

PARÁGRAFO: Cuando se compruebe falsedad en la información suministrada para el trámite de un crédito, la solicitud será anulada y al asociado le serán aplicadas las sanciones disciplinarias contempladas en los estatutos y reglamentos, sin perjuicio de la acción penal respectiva.

ARTÍCULO 40. CAPACIDAD DE PAGO: Para la aprobación de cualquier tipo de crédito, el asociado y sus codeudores deberán demostrar ingresos suficientes para cubrir el valor de la cuota mensual. Se tendrán en cuenta en el cálculo de la capacidad de pago los ingresos totales certificados, todos los compromisos crediticios que tenga y los gastos de sostenimiento familiar a cargo del asociado y los codeudores. Cuando la forma de pago sea el descuento de nómina se podrá tener en cuenta todo el cupo de descuento autorizado por la respectiva pagaduría, siempre y cuando otras obligaciones por caja no afecten la capacidad de pago y se atenderá a lo establecido en la Ley 1527 de 2012 "Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones.", en especial a su artículo 3º que dice: "Artículo 3º. Condiciones del crédito a través de libranza o descuento directo. Para poder acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio a través de la modalidad de libranza o descuento directo se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Que exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo de conformidad con lo establecido en la presente ley.
2. Que en ningún caso la tasa de interés correspondiente a los productos y servicios objeto de libranza, supere la tasa máxima permitida legalmente.
3. Que la tasa de interés pactada inicialmente sólo sea modificada en los eventos de novación, refinanciación o cambios en la situación laboral del deudor beneficiario, con su expresa autorización.
4. Que para adquirir o alquilar vivienda, el deudor beneficiario podrá tomar un seguro de desempleo, contra el cual eventualmente podrá repetir la entidad operadora en los casos de incumplimiento.

5. Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO 1º. La cesión de créditos objeto de libranza otorgados por las entidades operadoras implicará, por ministerio de la ley, la transferencia en cabeza del cesionario del derecho a recibir del empleador o entidad pagadora el pago del bien o servicio que se atiende a través de la libranza o autorización de descuento directo sin necesidad de requisito adicional. En caso de que tales créditos se vinculen a procesos de titularización, el monto del descuento directo correspondiente a dichos créditos será transferido con sujeción a lo dispuesto en esta ley, por la entidad pagadora a favor de la entidad legalmente facultada para realizar operaciones de titularización que tenga la condición de cesionario, quien lo podrá recibir directamente o por conducto del administrador de los créditos designado en el proceso de titularización correspondiente.

PARÁGRAFO 2º. En los casos en que el monto a pagar por concepto de los productos objeto de libranza para descuento directo esté estipulado en modalidad determinable con referencia a un índice o unidad de valor constante, el beneficiario podrá autorizar el descuento directo por una cuantía mínima mensual definida de común acuerdo con la entidad operadora.”

Cuando el crédito es respaldado por dos codeudores, la capacidad de pago de éstos se determinará sumando los datos de los dos.

En los créditos de vivienda, la cuota mensual no podrá representar más del 30% de los ingresos familiares que estarán constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes, siempre que exista entre ellos una relación de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil, cónyuge o compañero(a) permanente. En este caso, el familiar aportante deberá demostrar el parentesco y firmar el pagaré como codeudor.”

ARTICULO 41. HISTORIA CREDITICIA. Se consultarán las centrales de riesgos de todas las operaciones activas de crédito, tanto de los solicitantes como de los codeudores. La información comercial proveniente de las centrales de riesgo se tendrá en cuenta para decisiones sobre solicitudes de crédito de la siguiente manera:

Se aprobarán créditos con descuento por libranza a solicitantes con reportes en centrales de riesgo, menores a cinco (5) SMMLV y una mora no superior a tres (3) meses, siempre y cuando demuestren capacidad de pago.

Si el crédito solicitado en la cooperativa es para cancelar deudas vencidas en otras entidades, éste se puede aprobar sin tener en cuenta los reportes de las obligaciones a cancelar, confirmando el cheque a la entidad acreedora, o mediante compromiso escrito por parte del asociado de presentar los respectivos soportes de cancelación.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el presente reglamento, la consulta a las centrales de riesgo crediticias será un procedimiento obligatorio para todas las operaciones activas de crédito, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 42. AFECTACIÓN DE LOS APORTES: Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraiga con ella.

ARTÍCULO 43. ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS: La aprobación o negación de las solicitudes de crédito, corresponde al Consejo de Administración, y por delegación de éste, al Comité Aprobatorio de Crédito y al jefe de Crédito, quienes se sujetarán a las reglas, facultades y competencias establecidas en este reglamento.

NIT. 860.025.596-6

El Comité Aprobatorio de Crédito estará integrado por asociados hábiles designados por el Consejo de Administración; sesionará con la mayoría de sus integrantes de manera ordinaria cada vez que las necesidades del servicio así lo requieran, previa convocatoria del jefe de crédito; integrado el Comité, elaborará su propio reglamento y lo presentará al Consejo de Administración para su consideración y aprobación; el reglamento deberá contener, por lo menos: Objetivos, elección, duración, funcionamiento, funciones y atribuciones de sus integrantes y disposiciones generales. En las actas del Comité aprobatorio de crédito, deberá registrarse además de líneas, fecha de desembolso, cuota, montos, plazo, tasas y garantías.

PARÁGRAFO: La recepción de una solicitud de crédito no genera ninguna obligación a la cooperativa; su aprobación, cuantía y desembolso dependerá de la disponibilidad presupuestal, del cumplimiento de los requisitos y de la capacidad del pago del solicitante.

ARTICULO 44. COMPETENCIAS. El Comité de Crédito, previa verificación de la documentación y el cumplimiento de los requisitos por parte del departamento de Crédito, decidirá sobre las solicitudes de crédito con garantía hipotecaria, de crédito de consumo cuya forma de pago sea por nómina superior a ochenta (80) SMLMV y las de créditos de consumo cuya forma de pago sea por ventanilla y que superen ocho (8) SMLMV.

El jefe de Crédito decidirá sobre las solicitudes de crédito de consumo cuya forma de pago sea el descuento de nómina y no superen ochenta (80) SMLMV y los de pago por ventanilla que no superen la cuantía de ocho (8) SMLMV.

Los reclamos o solicitudes de reconsideración referentes a aprobaciones de créditos serán resueltos por un comité integrado por el Gerente General, el Gerente Administrativo y el Gerente Financiero. El jefe de crédito asistirá a las reuniones del comité y cumplirá las funciones de secretario ejecutivo del mismo.

El Consejo de Administración decidirá, con la aprobación de al menos las 4/5 partes de los votos favorables, sobre los créditos solicitados por:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del consejo de administración.
3. Miembros de la junta de vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el consejo de administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO VII REESTRUCTURACIONES, RELIQUIDACIONES Y NOVACIONES

ARTÍCULO 45. DEFINICIÓN: REESTRUCTURACIÓN. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tiene como objeto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para

NIT. 860.025.596-6

regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y su aprobación dependerá del estudio de las garantías, solvencia y capacidad de pago del solicitante.

PARÁGRAFO 1: RELIQUIDACIONES: Esta transacción se debe utilizar cuando el asociado manifieste su intención de realizar un abono a capital y/o solicite que su plazo y/o monto sean modificados, con el fin de mejorar su flujo de efectivo, siendo requisito encontrarse al día en su obligación.

PARÁGRAFO 2: NOVACIÓN: Es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida, siendo necesario el cambio del número del pagaré; por lo tanto, debe cumplir con un mínimo de pagos equivalentes al 10% de las cuotas de la obligación.

ARTÍCULO 46. CONDICIONES ESPECÍFICAS: El monto de una reestructuración será de hasta treinta (30) veces los aportes sociales y no sobrepasará los topes fijados para los créditos en términos de SMLMV. Los plazos serán hasta de 120 meses para pago por ventanilla y por nómina el plazo que permita la entidad nominadora sin superar 180 meses.

ARTÍCULO 47. TASA DE INTERÉS: En las reestructuraciones se aplicará la tasa de interés vigente.

ARTÍCULO 48. REESTRUCTURACIONES DE CRÉDITOS DE VIVIENDA: En las reestructuraciones de créditos de vivienda no se podrán capitalizar intereses. El asociado deberá cancelar los intereses ya causados y reestructurar sólo el saldo de capital.

ARTÍCULO 49. GARANTÍAS Y CAPACIDAD DE PAGO. Las garantías y la capacidad de pago para las reestructuraciones serán las mismas establecidas para los créditos en este reglamento. Podrán ser codeudores de un crédito reestructurado, personas no asociadas a la cooperativa que certifiquen debidamente solvencia y capacidad de pago.

ARTÍCULO 50. APROBACIÓN: Las reestructuraciones serán aprobadas por el jefe del departamento de cobranzas.

ARTÍCULO 51. SEGUIMIENTO: Las reestructuraciones serán objeto de un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de pago, del valor e idoneidad de las garantías. En el sistema de información las reestructuraciones tendrán un registro especial que facilite su control.

CAPITULO VII MOROSIDAD Y SANCIONES

ARTÍCULO 52. MOROSIDAD: En caso de morosidad, la cooperativa cobrará intereses de mora sobre el valor de las cuotas vencidas hasta la tasa máxima legal permitida. Podrá igualmente, en cualquier momento, proceder al cobro jurídico del saldo consolidado de la deuda. El asociado que tenga una reestructuración no podrá solicitar crédito, hasta cuando los pagos del reestructurado se hayan normalizado.

ARTÍCULO 53. PAGO CON CHEQUE: Cuando un asociado pague a la cooperativa cuotas de crédito mediante cheque y éste al ser consignado sea devuelto por cualquier concepto imputable al asociado, el pago será reversado y se cobrará el diez por ciento (10%) de sanción comercial.

ARTÍCULO 54. DESCUENTO FORZOSO: En cualquier momento podrá la cooperativa enviar a la entidad pagadora los listados de los asociados que se encuentran en mora para su descuento previa reliquidación del crédito. Cuando el asociado firma el pagaré o libranza, autoriza a la cooperativa a diligenciar la solicitud de descuento ante la entidad pagadora.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55. TASAS DE INTERÉS: Las tasas de interés que se apliquen a los créditos serán establecidas por el Consejo de Administración mediante resolución, y podrán ser modificadas por este mismo organismo en cualquier tiempo, atendiendo la situación financiera de la cooperativa, las fluctuaciones de las tasas de interés del mercado, los principios cooperativos y la normatividad legal pertinente.

ARTÍCULO 56. SEGURO VIDA DEUDORES: La Cooperativa contratará una póliza de seguros que cubra los saldos de crédito que tengan los asociados al momento de su fallecimiento, asumiendo como gasto corriente el costo de la póliza.

PARAGRAFO: Si al momento del fallecimiento del asociado, y por cualquier concepto se presenta un saldo no cubierto por la póliza de seguros, se descontará del valor de los aportes sociales, depósitos de ahorro y/o fondos de destinación específica, afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. (Adicionado art 1º Acuerdo 093 del 22 de octubre de 2020)

ARTÍCULO 57. LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO: El monto máximo de endeudamiento de un asociado con la cooperativa corresponderá al número de veces de los aportes sociales registrados en su cuenta individual, conforme a lo establecido para cada línea de crédito. En todo caso, dicho endeudamiento no podrá exceder el valor máximo asegurado por el Seguro de Vida Grupo Deudores vigente.

PARÁGRAFO 1: Cuantía máxima del cupo individual: La cooperativa no podrá realizar con una misma persona natural o jurídica, directa o indirectamente operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor; sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones pueden alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la entidad.

PARÁGRAFO 2: Acumulación en personas naturales. Conformarán un grupo conectado de personas naturales aquellos asociados que sean cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, o parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

PARÁGRAFO 3. Se podrán exceptuar del concepto de grupo conectado, aquellos eventos en que el asociado, respecto del cual se predique la acumulación, haya declarado previamente bajo juramento, a la cooperativa, que actúa bajo intereses económicos contrapuestos o independientes. Estas declaraciones estarán a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el ejercicio de sus funciones de supervisión.

PARÁGRAFO 4: La relación de los montos de crédito con los aportes sociales estará supeditada a la disponibilidad de recursos y podrán ser modificadas temporalmente dentro de los límites máximos establecidos si las condiciones así lo exigen. El comité interno de administración del riesgo de liquidez hará los estudios y las recomendaciones para que la administración tome las decisiones correspondientes.

ARTÍCULO 58. LÍMITE DE CRÉDITOS: El asociado podrá mantener de manera simultánea los créditos cuya forma de pago se realice mediante descuento por nómina. Para los créditos con pago por ventanilla, el asociado solo podrá tener vigentes hasta dos (2) créditos en las modalidades de consumo y vivienda. Se exceptúan de este límite los créditos en las modalidades educativa o de protección, así como el crédito exprés o a tasa preferencial, los cuales no se tendrán en cuenta para el cálculo del número máximo de créditos permitidos.

NIT. 860.025.596-6

ARTÍCULO 59. CRÉDITOS POR MES Y FORMA DE PAGO. El asociado, en cada mes podrá solicitar, para pago por nómina hasta un crédito (1) por cada pagaduría de pensión; hasta dos (2) créditos por la pagaduría de la secretaría de educación y hasta dos (2) créditos para pago por ventanilla.

ARTÍCULO 60. PAGOS POR ANTICIPADO: En virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, el asociado podrá pagar por anticipado el saldo o hacer abonos a capital de toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

ARTÍCULO 61. INTEGRACIÓN INTERPRETATIVA: Los casos no contemplados en el presente acuerdo se resolverán de conformidad con los estatutos de la cooperativa y la legislación vigente.

ARTÍCULO 62. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración.

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de noviembre de 2025, por el consejo de administración:


HÉCTOR EDUARDO RODRÍGUEZ BELTRÁN
Presidente


ESTER LUCÍA CARRASCO JARAMILLO.
Secretaria